

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta Provincia.

La dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 18 del actual me comunica lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. se sirve pasarme, su fecha 3 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi cargo, que sus dependencias sean las que después de practicada la sumaria información prevenida por el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre de este año, declaren gubernativamente los embargos ó secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado su domicilio, ó abandonen, para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, y con presencia de la Real or-

den de 17 de Octubre último, en que trasladé á V. E. la circular dirigida con la misma fecha á los Regentes de las Audiencias sobre el propio asunto; á fin, pues, de evitar cualquiera duda que pueda entorpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, que en conformidad de la circular de 17 de Octubre deben proceder de oficio á practicar la citada información sumaria, sean los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el embargo ó secuestro de los espresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y poseedores en el art. 1.º del propio Real decreto de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno de alzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida política. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concluida de este modo la información sumaria se remita al Intendente de la Provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pública se puedan ejecutar los inventarios conforme á la circular de 17 de Octubre último.—Lo que de Real orden traslado á V. E., incluyendo copia de la anterior de 17 de Octubre, para su inteligencia, y para que al circularla á las dependencias

del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que estan de cumplir puntual y esactamente lo dispuesto en los decretos citados y en órdenes posteriores, y las esperanzas que el Gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la expedicion de aquellas providencias contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instrucion aprobada en 29 de Setiembre, no se alteran ahora por la declaracion de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion dicte en atencion á prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. a V. I. la mayor economia posible en los gastos que se causen.

La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre último es la siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último, en que me inserta el que pasa á los Directores generales de Rentas prescribiendoles reglas para la ejecucion de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde 15 de Agosto de este año, y sobre el de los que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su residencia para dirigirse á servir y ausiliar al Príncipe rebelde. Igualmente he enterado á S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, relativamente al propio asunto, y en que me indica prevenga, si me parece oportuno, á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el citado Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar aviso á los intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo, y queriendo S. M. fijar á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les corresponda en la materia, la marcha que deban seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, á fin de que por su parte se procedan de una manera eficaz pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la ejecucion de estas Reales disposiciones no sufran entorpecimiento, y las dependencias de la

Hacienda pública queden espeditas en el ejercicio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar que se comuniquen con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente.=Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y ausiliar al Príncipe rebelde, dirigiéndose á puntos ocupados por la faccion, ó al extranjero; y queriendo que esta operacion, como medida política que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego, y muy particularmente á los Jueces de primera instancia de su territorio, esten á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citacion de uno de los procuradores síndicos, á practicar de oficio la informacion sumaria acerca del nudo hecho que se previene en el art. 2.º de dicho Real decreto; pudiendo los propios Jueces instruirla en los pueblos de su residencia á prevencion con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar apatía ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido á cualquiera de los Regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo igualmente la voluntad de S. M., que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia, para que por esta Autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona que se hubiese declarado comprendida en el art. 1.º del citado Real decreto, y á encarar á su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formacion de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas, con intervencion de uno de los Procuradores síndicos, todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y esacto cumplimiento.=De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestacion á sus referidos oficios.

Cuyas Reales ordenes traslada a V. esta Direccion, acompañando cuatro ejemplares para su

mas esacto cumplimiento; no dudando que le tendrán en todas sus partes, así como la anterior de 6. de Octubre insertando la Real orden de 4, sobre la cual se llamaba la atención de la Intendencia, y la de las Oficinas del ramo; y que por consecuencia los resultados corresponderán al celo que á todos anima por el mejor servicio, y á las esperanzas del Gobierno por el bien público.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia y mas puntual cumplimiento de las Justicias de los pueblos de la misma remitiendome sin dilacion las sumarias instruidas conforme ordena la preinserta circular =Guadalajara 26 de Noviembre de 1836.=Andres Ruviano.

Intendencia de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de hacienda se ha servido comunicarme con fecha 19 del actual la Real orden que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=D.^a Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente.=Las Cortes, habiendo examinado los dos reales decretos espeditos en 30 de Agosto último, el uno sobre anticipacion de 200 millones de reales, y el otro relativo á la venta de los edificios, campanas, enseres y efectos que pertenecieron á las suprimidas comunidades Religiosas de ambos sexos, é igualmente la propuesta que con este motivo hace S. M. han aprobado lo siguiente.=1.^o Se autoriza al Gobierno para llevar á ejecucion el decreto de 30 de Agosto último que dispone escijir de la Nacion un adelanto de 200 millones de rs.; pero con la expresa condicion de que el producto de este préstamo haya de invertirse esclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del Ejército; bajo la mas estrecha responsabilidad del gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones.=2.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes del resultado del cobro é inversion de este préstamo para el dia 15 de Febrero del año próximo de 1837.=3.^o Las Cortes autorizan al gobierno para aplicar á los gastos de la guerra el pro-

ducto líquido que se obtenga por las ventas de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las comunidades suprimidas, segun se dispuso en dicho real decreto de 30 de Agosto último; todo con el fin de que el gobierno no carezca de los medios necesarios para la terminacion de la lucha fratricida que desola las Provincias de la Monarquía. Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez.=Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario. Pascual Fernandez Baeza.=Diputado Secretario.= Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.= Está rubricado por S. M. =De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia é interesados.=Guadalajara 25 de Noviembre de 1836.=Andres Ruviano.

Intendencia de esta Provincia.

Se halla vacante la plaza de Aceñero mayor de la Salina de La Olmeda, subalterna de la del partido de Atienza, dotada con dos mil rs. anuales por reglamento, y se anuncia en este periódico para que al que le conviniere solicitarla remita sus esposiciones documentadas á esta Intendencia en justificacion de sus servicios á la Nacion y de su conducta moral y política en el improrrogable término de quince dias contados desde esta publicacion; en inteligencia, que pasado dicho término no será admitida ninguna otra.=Guadalajara 25 de Noviembre de 1836.=Andres Ruviano.

Continúa la venta de Fincas nacionales al n. 61.

Una viña en Fuentes Nuevas á la Cogolla, hace 184 jornales, que perteneció al suprimido convento de Agustinos, tasada en 20.460 rs.

Una casa de alto y bajo, con su huerta en Caca-belos, que perteneció al referido convento, tasada en 23.313. rs.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz están señalados los días 27 y 31 de agosto, y 1.º de setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresará; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en los mismos días y hora de once á doce, ante los Sres. Jueces y escribanía que se expresarán, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el día 27 del corriente mes, por ante D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia.

Una casa en dicha ciudad, señalada con el n. 22 calle Sta. Inés, que perteneció á las monjas de Sta. María de la misma, tasada en 85.213 rs. y 5 mrs.

Otra en la misma ciudad, calle de S. José, núm. 44, frente á S. Felipe, que perteneció á dichas monjas, tasada en 78.990 rs. y 17 mrs.

Otra que perteneció á las Monjas descalzas de la referida ciudad, sita en la calle de S. Francisco, núm. 42, tasada en 127.303 reales y 17 mrs.

Otra id. sita en la ciudad de Jerez, calle de la Corredera, núm. 698, que perteneció á las monjas de Gracia de la misma, tasada en 34.512 reales.

Fincas que se rematarán el 31 de agosto ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Una casa sita en Jerez, calle de la Doctrina, núm. 1257, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad de Jerez, tasada en 29.900 rs.

Otra id. id. en la Plaza Quevedo, n. 1398, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 48.483 rs.

Fincas que se rematarán en 1.º de setiembre próximo.

La parte baja de la casa sita en la ciudad de Cadiz, y su calle de S. Francisco, n. 95, que perteneció a las Monjas de Candelaria de la misma ciudad, tasada en 62.292 rs. y 17 mrs.

Por providencia del Sr. Intendente de Catalu-

ña está señalado el día 28 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad para el remate de dos casas en la ciudad de Barcelona; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una casa sita en la referida ciudad y su calle de Aviño, n. 26, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma ciudad, tasada en 61.708 rs. y 8 mrs.

Otra id. en la misma, n. 27, que perteneció al mismo convento, tasada en 41.750 rs. y 14 mrs.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Málaga está señalado el día 27 de agosto para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y, con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una casa en la calle Nueva, n. 14, manz. 20, que perteneció á los Clérigos Menores de dicha ciudad, tasada en 34.829 rs. y 11 mrs.

Otra id. en dicha calle, n. 9, manz. 20, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.

Otra id. calle de los Mártires, n. 1, manz. 51, que perteneció al referido convento de Sto. Domingo de id. tasada en 22.693 rs.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Valdearenas, su vecindario consta de 114 vecinos, su dotacion consiste en 125 á 130 fanegas de trigo de buena especie. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al procurador de dicha villa francos de porte para el día 25 de diciembre en cuyo día se proveerá.

IMPRENTA DEL EDITOR